REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 008 **Fecha:** 17/04/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 31 013 **2009 00257**	ACCIONES POPULARES	ENRIQUE LEON CARDENAS	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTROS	AUTO AUTO PREVIO A DAR TRÁMITE A INCIDENTE DE DESACATO	14/04/2023	
11001 33 31 013 **2009 00257**	ACCIONES POPULARES	ENRIQUE LEON CARDENAS	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTROS	AUTO FIJA FECHA AUTO REQUIERE Y PROGRAMA FECHAS PARA LA REALIZACION DE MESAS DE TRABAJO.	14/04/2023	
11001 33 42 055 **2023 00107**	ACCIONES DE TUTELA	MARIA FERNANDA CASTAÑEDA VARGAS	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	AUTO AUTO ORDENA VINCULAR A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL - DIPER - SECCIÓN DE ASCENSOS Y RETIROS DEL EJÉRCITO NACIONAL	14/04/2023	
11001 33 42 055 **2023 00120**	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	YOVANY DE JESUS CARDONA BEDOYA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA AUTO REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL, A LOS JUZGADOS ADMISNITRATIVOS DE MEDELLÍN.	14/04/2023	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

Maria Alejandra Molina Osorio

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN:	**CUMPLIMIENTO**
PROCESO N°.	**11001-33-42-055-2023-00120-00**
DEMANDANTE:	**YOVANY CARDONA BEDOYA**
DEMANDADO:	**SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRÁNSITO) MEDELLÍN**
ASUNTO:	**AUTO REMITE POR COMPETENCIA**

Procede el despacho a estudiar la acción de cumplimiento presentada por el señor Yovany Cardona Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.265.808 en nombre propio, en contra de la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de Medellín, dado que ha sido renuente en aplicar el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito y el artículo 818 del Estatuto Tributario y no ha querido aplicar la prescripción ordenada en dichas normas.

En ese entendido, el juzgado debe señalar que, el artículo 3 de la Ley 393 de 1997[1], precisa que se tendrá en cuenta para determinar la competencia en las acciones de cumplimiento, el **domicilio del accionante**, así:

> … ***COMPETENCIA.*** *De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo,* ***conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante****. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.*
>
> *(…)"* Negrillas fuera de texto

De esta manera, del escrito de acción de cumplimiento y de la petición radicada el 13 de abril de 2022, ante *"SECRETARIA DE MOVILIDAD (TRÁNSITO) DE MEDELLÍN"* presentada como prueba de renuencia, se advierte que el accionante señala como lugar de domicilio, la ciudad de Medellín: Calle 71 # 32-39 Villa Hermosa y Carrera 108 # 37-08 2 piso (20 de Julio San Javier) email: giovannydj84@outlook.com, teléfono: 312808234[2].

Por lo anterior, debe señalarse que domicilio, es el: *"asiento jurídico de una persona"*, por lo cual, el Código Civil Colombiano, en su artículo 76, lo define: *"El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella.",* es así como, según los artículos 77 y 78 de la misma norma, comporta una relación jurídica entre una persona y determinado territorio municipal o distrital.

Aclarando el citado concepto, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, en auto de 8 de junio de 2010, expediente 11001-02-03-000-2010-00298-00, referente al domicilio, sostuvo:

---

[1] "Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política"
[2] Folios 1 y ss. Archivo 002EscritoDemanda.pdf
Folios 1 y ss. Archivo 00Anexo1.pdf.

De otra parte, esta misma Corporación precisó el concepto de domicilio civil, al definirlo como "una institución jurídica en virtud de la cual un sujeto de derecho se considera residenciado, aunque de hecho no lo esté, en uno o varios municipios, para ciertos efectos legales, a saber: a) Determinar el fuero general de las personas, y b) Establecer el lugar en que a falta de convención deberá hacerse el pago de cosa genérica". (Sentencia de 26 de julio de 1982, Gaceta Judicial No. 2406, pág. 131).

La misma codificación consagra, como quedó plasmado, presunciones negativas de ***domicilio civil****, al prescribir, de una parte, que* ***no se presume el ánimo de permanecer, ni se adquiere consiguientemente domicilio civil en un lugar, por el solo hecho de habitar un individuo por algún tiempo casa propia o ajena en él, si tiene en otra parte su hogar doméstico, o por otras circunstancias aparece que la residencia es accidental, como la del viajero, o la del que ejerce una comisión temporal, o la del que se ocupa en algún tráfico ambulante y; de otra****, que el domicilio civil no se muda por el hecho de residir el individuo largo tiempo en otra parte, voluntaria o forzadamente, conservando su familia y el asiento principal de sus negocios en el domicilio anterior (arts. 79 y 81 C. C.). (Subrayado de la Sala). Por el contrario, se presume el ánimo de permanecer y avecindarse en un lugar, (...)* Negrillas fuera de texto

Así las cosas, de conformidad con el dicho del accionante, y lo observado en la petición, se evidencia que su domicilio es la ciudad de Medellín, por consiguiente, dando aplicación al artículo 3 de la Ley 393 de 1997, la acción de cumplimiento, es de conocimiento de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín, por tanto, se declarará falta de competencia por el factor territorial.

En consecuencia, por la secretaría del juzgado, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, se remitirá de inmediato a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín, según el Acuerdo N°. PCSJA20-11653 de 28 de octubre de 2020, para que se surta el reparto, previas las comunicaciones y anotaciones del caso.

Finalmente, en caso de que el funcionario destinatario, considere que no es el competente, desde ahora se planteará conflicto negativo de competencias.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -** Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR falta de competencia territorial de este juzgado, para conocer, tramitar y decidir la presente acción de cumplimiento; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, **ENVIAR** de inmediato el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (reparto); para lo de su competencia.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **COMUNICAR** al accionante la presente decisión.

CUARTO.- De no considerarse competente el funcionario destinatario, desde ahora, **PLANTEAR** conflicto negativo de competencias.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **REALIZAR** las actuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b89e705c6c45d717708e0ac356de485db70777c8a398e464cde67fdec65b60**
Documento generado en 13/04/2023 06:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN:	**POPULAR**
PROCESO N°.	**11001-33-31-013-2009-00257-00**
ACCIONANTE:	**ENRIQUE LEÓN CÁRDENAS**
ACCIONADAS:	**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y Otros**
ASUNTO:	**AUTO ADOPTA DETERMINACIONES**

El 2 de diciembre de 2022, este juzgado realizó inspección judicial en el Barrio María Paz - Localidad Octava de Kennedy, con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de 6 de octubre de 2011, que amparó los derechos colectivos, al: ambiente sano, seguridad, salubridad pública, moral administrativa, goce del espacio público, entre otros, dando prevalencia al beneficio de calidad de vida de los habitantes del Barrio María Paz; sentencia que ordenó a las autoridades locales y distritales, adoptar medias –administrativas, legales e incluso presupuestales-, para atender las problemáticas del sector en el término máximo de un año.

No obstante lo anterior, y a pesar de las acciones de las entidades, se tiene que trascurridos once años, la situación de la comunidad no ha mejorado, incluso ha empeorado, persistiendo la vulneración de los derechos colectivos, como se puede corroborar en el registro de audio y video, de la inspección judicial. Así mismo, se observó que las actividades para el manejo de desechos y basuras, recuperación de espacio público y mejoramiento de la seguridad en el sector del Barrio María Paz, resultan suficientes.

De otra parte, es de advertir que durante diligencia se efectuaron manifestaciones por parte de la comunidad: residentes, vendedores ambulantes, recicladores, entre otros, en las que denunciaron: falta de recolección de desechos y basuras, invasión del espacio público, construcciones ilegales en áreas prohibidas aledañas a instituciones encargadas del cuidado de niños y niñas, trabajo sexual, agresiones en contra de la integridad y vida de residentes, viviendas con expendio y consumo de drogas, y alta confluencia de inmigrantes en condición irregular.

De esta manera, atendiendo el Decreto Distrital N°. 771 de 2019, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el cual, dispuso la creación de tres comisiones de coordinación y apoyo interinstitucional lideradas por el nivel central para hacer frente a la problemática del Barrio María Paz, así: a.) *alternativas instituciones y personas ocupantes del espacio público*; liderada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico; b) *seguridad, orden público, convivencia ciudadana y recuperación integral del espacio público*; liderada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; y c) *ambiente sano y salubridad pública*; liderada por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Es así como, se dispondrá requerir a cada comisión, para que evalúen la situación actual que presenta el Barrio María Paz, desde las problemáticas a cargo -espacio público, vendedores informales, coroteros, recicladores, aseo, microtráfico, obras, movilidad, seguridad, delincuencia, entre otras-; y presenten un único informe, en el que relacionen por competencias, los aspectos que deben ser atendidos de manera inmediata en el sector, y elaboren un cronograma unificado con plazos específicos, y acciones concretas a realizar, el cual deberá presentarse al juzgado, a más tardar el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De otro lado, atendiendo la necesidad de conocer detalladamente las actividades que realizaran los comités y autoridades encargadas de cada aspecto, se programará la realización de mesas de trabajo con cada comisión y autoridades relacionadas con cada aspecto, las cuales tendrán lugar en las instalaciones de la sede judicial CAN - Carrera 57 N°. 43-91 en Bogotá, D.C., a las cuales deberán comparecer de forma obligatoria los secretarios que lideran comisiones especiales, los representantes de las autoridades con poder de decisión y las demás entidades que se convoquen; en las cuales, se analizaran las acciones y plazos contenidos en el cronograma (arriba anotado), posteriormente, se evaluará la ejecución de esas actividades en el término estipulado y se verificaran mediante inspecciones judiciales, los resultados en el mejoramiento de la problemática de dicha comunidad.

En consecuencia, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- REQUERIR a la **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico,** como líder de la *comisión de alternativas instituciones y personas ocupantes del espacio público*; a la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia,** como líder la comisión de: *seguridad, orden público, convivencia ciudadana y recuperación integral del espacio público* y a la **Secretaría Distrital de Ambiente,** como líder la comisión de *ambiente sano y salubridad pública*, para que presenten desde sus competencias y obligaciones del Decreto Distrital N°. 771 de 2019, conjuntamente con los entes competentes, un único informe, en el que relacionen los aspectos que deben ser atendidos de manera urgente en el sector del Barrio de María Paz. Así mismo, a más tardar el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), las nombradas comisiones deben y elaborar y remitir al juzgado, cronograma unificado con plazos específicos y acciones concretas a realizar.

SEGUNDO.- CITAR a mesas de trabajo, que tendrán lugar en las instalaciones de la sede judicial CAN, ubicada en la Carrera 57 N°. 43-91, de la forma en que se señala a continuación:

1. Mesa de trabajo con la **Comisión de Seguridad, Orden Público, Convivencia Ciudadana y Recuperación Integral del Espacio Público,** para el **treinta (30) de junio de 2023, a las 9:00 a.m.,** por la secretaría del juzgado, **CITAR**, a:

- **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**
  Doctor Oscar Gómez Heredia

- **Alcaldesa Local de Kennedy**
  Doctora Yeimy Carolina Agudelo Hernández

- **Defensoría del Espacio Público - DADEP**
  Doctora Diana Alejandra Rodríguez Cortés - Defensora del Espacio
  Arquitecto Armando Lozano Reyes, Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público

- **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**
  Doctora Martha Hernández Arango - Subdirectora de Control Migratorio
  Doctor Wilson Patiño Sánchez – Director Territorial

- **Secretaría Distrital de Movilidad**
  Doctora Deyanira Ávila Moreno - Secretaria de Movilidad
  Ingeniero Jhon Alexander González Mendoza - Subsecretario de Gestión de la Movilidad

- **Policía Metropolitana de Bogotá**
  Brigadier General Carlos Fernando Triana Beltrán - Comandante Policía Metropolitana de Bogotá

Estación de Policía de Kennedy
Teniente Coronel Luis Daiber Acosta González - Comandante Estación de Policía Kennedy
CAI – Caldas
Capitán Darwil Amadrid - Comandante CAI – Caldas

- **Corporación de Abastos de Bogotá S.A.**
  Doctor Francisco Javier Caicedo Salcedo - Gerente

- **Secretaría Distrital para la Mujer**
  Doctora Clara López García – Directora de los Derechos y Diseño de Política y a la Directora del Sistema de Cuidado

- **Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON**
  Doctor Carlos Enrique Marín Cala – Director
  Carlos Ernesto Figueroa Cárdenas – Subdirector de Lineamientos y Políticas
  Nidia Constanza Mancipe – Gerencia de Capacidades y Derechos

- **Representante de Corpoambiental Reciclando**

- **Representante de Asociación de coroteros y recicladores ASOCORE**

- **Representante de los vendedores formales**

- **Representante de los residentes del sector**

- **Actor Popular**
  Señor Enrique León Cárdenas

- **Ministerio Público**
  Doctora Yalith Lucia Torres Fernández

Se advierte que si bien podrán acudir los apoderados de las entidades, a la reunión deben concurrir técnicos y funcionarios con poder de decisión, que planteen soluciones por parte de cada entidad.

2. Mesa de trabajo con la **comisión ambiente sano y salubridad pública,** para el **veintiocho de julio (28) de julio de 2023, a las 9:00 a.m.**, por la secretaría del juzgado, **CITAR,** a:

- **Secretaría Distrital de Ambiente**
  Doctora Carolina Urrutia Vásquez - Secretaria de Ambiente e Ingeniero Rodrigo Alberto Manrique Forero - Director de Control Ambiental

- **Alcaldesa Local de Kennedy**
  Doctora Yeimy Carolina Agudelo Hernández

- **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos**
  Doctor Juan Carlos López López - Director General
  Ingeniero Antonio Porras Álvarez - Subdirector Técnico Recolección, Barrido y Limpieza;

- **Corporación de Abastos de Bogotá S.A.**
  Doctor Francisco Javier Caicedo Salcedo - Gerente

- **Representante de Corpoambiental Reciclando**

- **Representante de Asociación de coroteros y recicladores ASOCORE**

- **Representante de los vendedores formales**

- **Representante de los residentes del sector**

- **Actor Popular**
  Enrique León Cárdenas

- **Ministerio Público**
  Doctora Yalith Lucia Torres Fernández

Se advierte que si bien podrán acudir los apoderados de las entidades, a la reunión deben concurrir técnicos y funcionarios con poder de decisión, que planteen soluciones por parte de cada entidad.

3. Mesa de trabajo para la comisión de alternativas instituciones y personas ocupantes del espacio público, para **primero (1) de septiembre de 2023, a la hora de las 9:00 a.m.,** por la secretaría del juzgado, **CITAR,** a:

- **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico**
  Doctor Alfredo José Bateman Serrano - Secretario Distrital de Desarrollo Económico

- **Alcaldía Local de Kennedy**
  Doctora Yeimy Carolina Agudelo Hernández - Alcaldesa Local de Kennedy

- **Defensoría del Espacio Público - DADEP**
  Doctora Diana Alejandra Rodríguez Cortés - Defensora del Espacio y
  Arquitecto Armando Lozano Reyes - Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público

- **Instituto para la Economía Social – IPES**
  Doctor Alejandro Rivera Camero - Director General y
  Doctora Luz Nereyda Moreno Mosquera – Subdirectora de Gestión de Redes Sociales e Informalidad

- **Corporación de Abastos de Bogotá S.A.**
  Doctor Francisco Javier Caicedo Salcedo - Gerente

- **Representante de Corpoambiental Reciclando**

- **Representante de Asociación de coroteros y recicladores ASOCORE**

- **Representante de los vendedores formales**

- **Representante de los residentes del sector**

- **Actor Popular**
  Enrique León Cárdenas

- **Ministerio Público**
  Doctora Yalith Lucia Torres Fernández

Se advierte que si bien podrán acudir los apoderados de las entidades, a la reunión deben concurrir técnicos y funcionarios con poder de decisión, que planteen soluciones por parte de la entidad.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, notificar, comunicar; y citar para asegurar su comparecencia a las mesas de trabajo programadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d245aed8b35b988ff1c5592e16235c3443f88859b07ebcd741c6a8bc82e6cd23**

Documento generado en 14/04/2023 05:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN:	**POPULAR**
PROCESO N°.	**11001-33-31-013-2009-00257-00**
DEMANDANTE:	**ENRIQUE LEÓN CÁRDENAS**
DEMANDADO:	**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y Otros**
ASUNTO:	**AUTO PREVIO - INCIDENTE DE DESACATO**

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por el actor popular, al considerar que no se ha dado cumplimiento a la sentencia de 6 de octubre de 2011, que amparó de los derechos colectivos, al: ambiente sano, seguridad y salubridad pública, moral administrativa, goce del espacio público y realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes del Barrio María Paz; por cuanto a la fecha no se ha superado la problemática del sector.

Por lo anterior, el despacho **dispone**:

1. Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** al Secretario Distrital de Seguridad y Convivencia, Doctor Oscar Gómez Heredia o quien haga sus veces, en condición de líder de la *Comisión Seguridad, Orden Publico, Convivencia Ciudadana y recuperación Integral del Espacio Público*; al Secretario Distrital de Desarrollo Económico, Doctor Alfredo Bateman Serrano o quien haga sus veces, como líder de la *Comisión Alternativas Instituciones de Personas, Ocupantes del Espacio Público*; a la Secretaria Distrital de Medio Ambiente, Doctora Carolina Urrutia Vásquez, en condición de líder de la *Comisión Ambiente Sano y Salubridad Pública*; al Comandante de la Estación de Policía de Kennedy, Teniente Coronel Luis Acosta y a la Alcaldesa de la Localidad de Kennedy, Doctora Yeimy Carolina Agudelo Hernández o quien haga sus veces; que informen:

a) Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del (los) **responsable (s) de dar cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia de 6 de octubre de 2011.

b) **Número del documento de identificación,** correo electrónico institucional y/o personal de los funcionarios: Secretario Distrital de Seguridad y Convivencia, Doctor Oscar Gómez Heredia o quien haga sus veces; Secretario Distrital de Desarrollo Económico, Doctor Alfredo Bateman Serrano o quien haga sus veces; Secretaria Distrital de Medio Ambiente, Doctora Carolina Urrutia Vásquez o quien haga sus veces; Comandante de Estación de Policía de Kennedy, Teniente Coronel Luis Acosta o quien haga sus veces y Alcaldesa de la Localidad de Kennedy Doctora Yeimy Carolina Agudelo Hernández o quien haga sus veces.

2. Igualmente deberán informar, si se ha dado cumplimiento a la sentencia de 6 de octubre de 2022, señalando las gestiones y/o medidas administrativas, financieras y legales, de todo orden, implementadas, adoptadas o ejecutadas, para solucionar la problemática del Barrio María Paz, relacionada con el manejo de desecho y basuras, recuperación del espacio público y mejoramiento de seguridad del sector

del barrio María Paz; como los resultados, exponiendo los indicadores de los logros obtenidos.

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se otorga el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES,** contados a partir del recibo de este auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele a los destinatarios, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

3. Por la secretaria del juzgado, notificar la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ebe923eee9874916ecea9b07ce84c2cfecab6f90222d82f03b747cbf23162f**
Documento generado en 14/04/2023 05:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica